



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 131-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 23 SEP 2021

VISTOS:

El Expediente N° 65465-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 101-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 127-2021-OI-PAD-MPC de fecha 17 de setiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **OSCAR ANIBAL VILAS TIRADO**
 - DNI N° : 40362447
 - Cargo : Obrero
 - Área/Dependencia : ULE-Gerencia de Desarrollo Social.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
 - Periodo Laboral : Del 06 de mayo del 2011 a la actualidad
 - Situación actual : Vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 011-2019-MEBC-CP-UPDP-OGRRRH-MPC (Fs. 01-02), de fecha 08 de julio del 2019, el Responsable de Control de Personal, informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, que el servidor investigado OSCAR ANIBAL VILAS TIRADO ha faltado a su centro de labores los días 01, 06, 19, 21, 26 del mes de febrero del 2019.

Mediante Proveído N° 65465 (Fs. 02) de fecha 08 de julio del 2019, el Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas remitió el presente expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la misma que mediante Proveído N° 65465 (Fs. 02 al reverso), de fecha 10 de julio, fue remitido a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para deslinde de responsabilidades, en las investigaciones realizadas, se solicitó el Reporte de Asistencia del servidor investigado Oscar Aníbal Vilas Tirado del periodo comprendido de enero a diciembre del 2019.

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 131-2021-OS-PAD-MPC



Órgano Instructor N° 101-2020-01-PAD-MPC (Exp. N° 65465-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor OSCAR ANIBAL VILAS TIRADO trabajador de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: “n) El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo”, al incumplir su jornada de trabajo los días 02, 04, 07, 09, 14, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 29 y 30 de enero, 05, 11, 13, 15, 20, 22 y 23 de febrero, 05, 06, 07, 15, 20, 21, 25 y 29 de marzo, 01, 02, 09, 24 y 25 de julio, 23, 26 y 28 de agosto, 05, 09, 18, 26 y 27 de septiembre, 07, 11, 22, 25 y 28 de octubre, 12, 22 y 27 de noviembre, 03, 06, 10 y 13 de diciembre, todos del año 2019, haciendo un total de setenta y siete (77) días; ello, al incurrir en tardanzas reiteradas y los días 31 de enero, 01, 06, 18, 19 y 21 de febrero, 28 de marzo, 08 y 11 de abril, 17 y 28 de mayo, 03, 10 y 14 de junio, 11, 15 y 16 de julio, 13 de septiembre, 29 de octubre, 13 y 19 de noviembre, todos del año 2019, haciendo un total de veintiuno (21) días, al no registrar su salida o su entrada, los días 25 de enero, 26 de febrero, 01, 13 y 26 de marzo, 24 de abril, 02 de mayo, 14 de junio, 10 de julio, 29 de noviembre, todos del año 2019, haciendo un total de diez (10) días, al incurrir en faltas; lo que imposibilita el control de su permanencia en su puesto de labores, lo que manifestaría la impuntualidad del servidor, por consiguiente se demuestra un incumplimiento a su horario de trabajo, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: “n) El incumplimiento del horario y la jornada laboral”.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El investigado **OSCAR ANIBAL VILAS TIRADO**, pese a haber sido válidamente notificado mediante Notificación N° 290-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, con fecha 07 de octubre de 2020 (Fs. 21), no ha presentado descargo alguno hasta la fecha, por lo que corresponde analizar la documentación obrante en el presente expediente:

Del reporte de asistencia obrante de folios (04 a 11), se advierte que el Sr. OSCAR ANIBAL VILAS TIRADO, tenía un horario de trabajo diario: De: 07:30 a 15:30, en el año 2019, el mismo que ha incumplido, al registrar de manera tardía su asistencia y en otros casos al no registrar su asistencia en el horario de entrada o salida.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 131-2021-OS-PAD-MPC



Que de acuerdo con lo antes mencionado, se evidencia que el SERVIDOR ha incumplido con su horario de trabajo antes indicado, al registrar tardanzas en el periodo de Enero a Diciembre del 2019, en un total de 230 minutos, tal como nuestra en el siguiente cuadro:

MES/AÑO	DIAS QUE INCUMPLIÓ SU HORARIO DE TRABAJO	TOTAL DE MINUTOS POR MES
Enero-2019	02, 04, 07, 09, 14, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 29 y 30	35 min.
Febrero-2019	05, 11, 13, 15, 20, 22 y 23	21 min.
Marzo-2019	05, 06, 07, 15, 20, 21, 25 y 29	26 min.
Abril-2019	01, 02, 03, 04, 09, 10, 12, 15, 17, 22 y 29	40 min.
Mayo-2019	06, 07, 08, 13, 16, 20, 23, 27, 30	31 min.
Junio-2019	11	3 min.
Julio-2019	01, 02, 09, 24 y 25	17 min.
Agosto-2019	23, 26 y 28	12 min.
Setiembre-2019	05, 09, 18, 26 y 27	16 min.
Octubre-2019	07, 11, 22, 25 y 28	8 min.
Noviembre-2019	12, 22 y 27	10 min.
Diciembre-2019	03, 06, 10 y 13	11 min.
TOTAL en 12 meses		230 min.

Asimismo, se evidencia que no registra su asistencia en el horario de entrada o salida, no pudiéndose determinar en aquellos días, el tiempo en que ha incumplido con su horario de trabajo, tal como se detalla en el siguiente cuadro; asimismo es de señalarse que el sistema de relojes biométricos de la entidad una vez sobrepasado el tiempo de tolerancia para la marcación (05 min) registra como inasistencia, tal como se aprecia del cuadro que sigue:

DÍA/MES/AÑO	ENTRADA	SALIDA	Observaciones
31-01-2019	00:00:00	15:31:04	--
01-02-2019	07:37:41	15:32:11	Tardanza de 7 minutos
06-02-2019	07:34:42	00:00:00	--
18-02-2019	07:36:25	15:32:59	Tardanza de 6 minutos
19-02-2019	07:37:01	15:37:21	Tardanza de 7 minutos
21-02-2019	07:38:28	15:32:08	Tardanza de 8 minutos
28-03-2019	07:36:48	15:31:09	Tardanza de 6 minutos
08-04-2019	07:39:41	15:31:04	Tardanza de 9 minutos
11-04-2019	07:36:53	15:31:11	Tardanza de 6 minutos
17-05-2019	07:39:25	15:31:10	Tardanza de 9 minutos
28-05-2019	07:34:40	00:00:00	--





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 131-2021-OS-PAD-MPC



03-06-2019	07:38:29	15:31:12	Tardanza de 8 minutos
10-06-2019	07:38:35	15:31:11	Tardanza de 8 minutos
14-06-2019	07:26:13	00:00:00	--
11-07-2019	07:38:53	15:31:57	Tardanza de 8 minutos
15-07-2019	07:38:59	15:55:10	Tardanza de 8 minutos
16-07-2019	07:37:33	15:31:15	Tardanza de 7 minutos
13-09-2019	07:36:05	16:31:32	Tardanza de 6 minutos
29-10-2019	00:00:00	15:45:33	--
13-11-2019	00:00:00	16:31:03	---
19-11-2019	07:36:47	16:32:16	Tardanza de 6 minutos
29-11-2019	07:46:58	00:00:00	---
Total			109 minutos

En consecuencia, de los cuadros antes detallados, se observa que el servidor OSCAR ANIBAL VILAS TIRADO, ha acumulado un total de **339 minutos (5 horas y 39 minutos) en tardanzas de Enero a Diciembre de 2019**, asimismo, se debe tener en cuenta que existen días en que no ha registrado su asistencia en el horario de ingreso o salida, por lo cual, no es posible determinar cuánto tiempo ha incumplido su horario de trabajo.

Por otro lado, se observa que solo en el mes de Abril de 2019, el servidor acumula un total de 55 minutos de tardanzas, asimismo de acuerdo con el Artículo 49° de nuestro Reglamento Interno de Trabajo¹, “El total de minutos de tardanza será acumulado mensualmente y no puede excederse de cincuenta (50) minutos al mes, de lo contrario será considerado como falta disciplinaria pasible de sanción previo procedimiento administrativo disciplinario”, por lo que, en el presente caso, habiéndose determinado que el servidor ha sobrepasado los 50 minutos de tardanzas en el mes, asimismo, presenta tardanzas en todos los meses del año 2019, se concluye que el servidor ha incurrido en la falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley del Servicio Civil- Ley N° 30057, por lo que corresponde imponer una sanción.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

¹ Art. 49° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 657-CMPC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 131-2021-OS-PAD-MPC



En este caso no se configura esta condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

El servidor ha acumulado tardanzas de manera consecutiva en diferentes meses del año 2019, dejando de estar a disposición de la Entidad en un total de 55 minutos en el mes de Abril de 2019 y un total de 339 minutos en el año 2019, creando retraso en las actividades asignadas por su jefe inmediato.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS al servidor **OSCAR ANIBAL VILAS TIRADO**, por la comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio General, que prescribe: “n) El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo”, toda vez que ha incumplido con su horario de trabajo solo en el mes de Abril – 2019 un total de 55 minutos, y durante todo el año 2019 un total de 339 minutos; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 131-2021-OS-PAD-MPC



ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el **DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al investigada en su domicilio real que se ubica en **JIRÓN CRUZ DE MAYO 182 (una cuadra Puente Sullana), Distrito y Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN
- Exp. N°
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- URYBS
- STPAD



Alameda de los Incas s/n - Complejo Quispac Run

076 - 599250

www.municipal.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Quispac Run

076 - 599250

www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
EST. 179



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 467-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 131-2021-OS-PAD-MPC. (23/09/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **OSCAR ANIBAL VILAS TIRADO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRO CRUZ DE MAYO N° 182.**
2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. **Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:  N° DNI: 4.036.24.47

Nombre: OSCAR ANIBAL VILAS TIRADO Fecha: 24 / 09 / 2021 Hora: 8:52

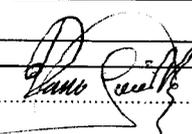
5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 131-2021-OS-PAD-MPC. (3 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:.....	DNI N°
Relación con el notificado:.....	Fecha / 09 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:52 a.m. del 24 / 09 / 2021.

OBSERVACIONES: